

ALEMANIA

LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ALEMANIA

En la actualidad, la política pública en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres en Alemania prima un enfoque basado en la **violencia doméstica** (siendo lo relevante para su calificación el ámbito en el que ésta se produce y no el género de los sujetos implicados) y no tanto, como en España, en la **violencia de género** (siendo lo relevante para su calificación la existencia de una relación de género machista). Ello supone, entre otras consecuencias:

- La actuación pública prima una orientación basada en la protección a la familia.
- Las estadísticas sobre violencia doméstica incluyen entre las víctimas tanto a los hombres como a las mujeres, así como a los descendientes menores.

En la actualidad se consideran delitos de violencia doméstica: el asesinato/homicidio, las lesiones físicas (leves, graves y mortales), la violación, el maltrato psicológico, la privación de la libertad y la prostitución forzada/proxenetismo, así como la violencia económica, que se refiere, por ejemplo, al impago de la manutención.

El ministerio competente en la materia a nivel federal es el Ministerio de la Familia, Tercera Edad, Mujer y Juventud (*Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend*).

El tema ha adquirido mayor relevancia política en los últimos años, con una mayor insistencia en la dimensión machista de la violencia ejercida contra las mujeres, sobre todo desde que en 2016 la Oficina Federal de Investigación Criminal (*Bundeskriminalamt*) viene publicando el Informe "Violencia Doméstica", que reúne estadísticas con datos desagregados por sexos.

Estadísticas sobre la violencia de género en Alemania

Respecto a las estadísticas, el último Informe "Violencia Doméstica" (Oficina Federal de Investigación Criminal, 2018) presentado el 20/11/2018 por el Ministerio de la Familia, Tercera Edad, Mujer y Juventud, recoge estadísticas sobre las víctimas y presuntos agresores de violencia doméstica y también se incluyen algunos detalles no relevantes que no constan en este informe (como por ejemplo el porcentaje de víctimas bajo el efecto del alcohol y otras drogas). El Ministerio ha publicado anteriormente sólo otros dos informes sobre violencia doméstica

(de 2016 y 2017), por lo que podemos observar que es un tema de reciente debate en Alemania.

El actual informe sobre la violencia de género, presentado por la Ministra para Familias, Mayores, Mujeres y Jóvenes corresponde al año 2017. En ese año fueron asesinadas un total de 147 mujeres por sus parejas, otras 224 fueron víctimas de un intento de homicidio o asesinato. En total. 138.893 personas sufrieron violencia por parte de sus parejas (un incremento del 9,3% en comparación a 2017), de ellas 113.965 eran mujeres. Deben destacarse los siguientes aspectos del informe.

- En relación con las **víctimas**:

1. Las cifras de víctimas entre 2013 y 2016 aumentaron un 9,3%.
2. El número de víctimas de violencia doméstica en Alemania en 2017 fue de 138.893 personas.
3. El 82,1% fueron mujeres y únicamente el 17,9% fueron hombres.
4. El porcentaje de víctimas femeninas es especialmente alto en los delitos de violación, maltrato psicológico y privación de la libertad individual.
5. En cuanto a la nacionalidad de las víctimas, el 71,6% son alemanas. El 28,4% restante consta, en su mayoría, de víctimas de nacionalidad desconocida, aunque también encontramos víctimas de nacionalidad turca, polaca, italiana, siria, rusa, serbia y rumana.
6. Respecto a la edad de las mujeres víctimas, cabe destacar que el mayor número de víctimas se concentra en la franja de edad 30-39 años (26,3%), concentrando la franja de edad entre los 21-49 el 65,4% del total.
7. Por último, cabe destacar que el 49,8% de las víctimas vivía en el mismo domicilio que su agresor, siendo mujeres el 81% de las mismas y siendo el cónyuge su agresor en el 52,6% de los casos.

- En relación con los **delitos**:

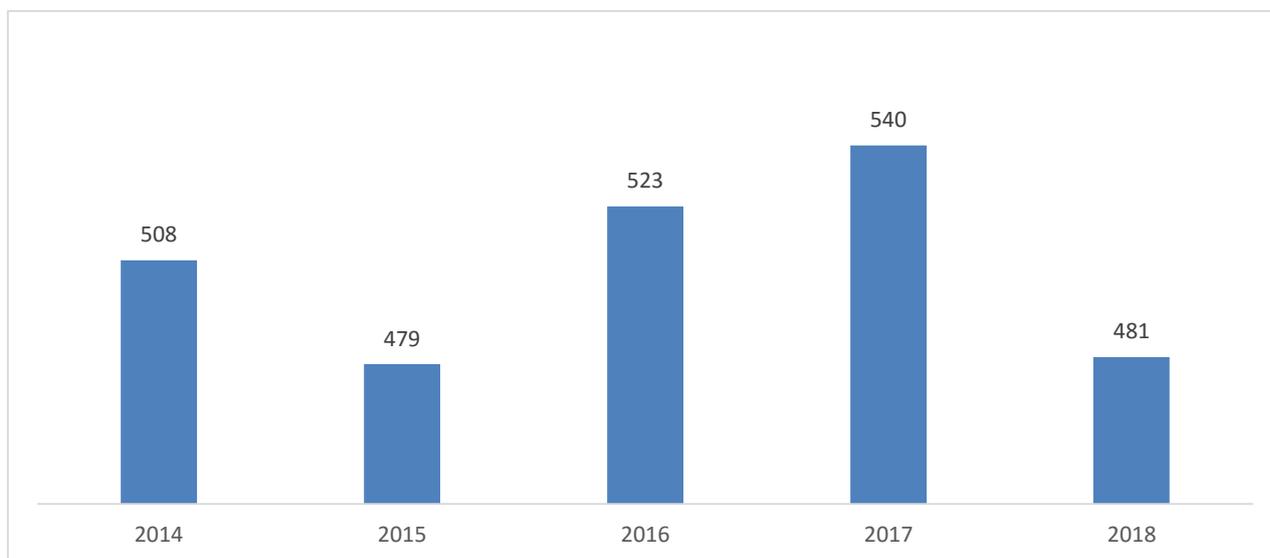
1. Se registraron 179 delitos por asesinato u homicidio, siendo en 141 ocasiones la víctima una mujer.
2. El delito más frecuente fue el maltrato físico (sin consecuencias mortales), que representó el 61% de los casos.

3. A continuación, los delitos más habituales son el maltrato psicológico (23%) y el maltrato físico con resultado mortal o lesiones graves que conformó el 12% del total. Las violaciones representaron el 2%.
 - En relación con los **agresores**:
 1. El 80,6% del total eran hombres.
 2. En la mayoría de los casos el agresor fue una pareja/ex pareja de la víctima (37,6% excónyuges, 33,6% cónyuges y 28,5% parejas).
 3. El 94,3% de los casos eran mayores de 21 años.
 4. El rango de edad más frecuente en los agresores fue de 30 a 39 años (32,1%), seguido por los de 40 a 49 años (21,3%).
 5. Cuanto mayor es el rango de edad, mayor porcentaje de presuntos agresores hombres encontramos (<21:69,1%; 21<25: 76,1%; 25<30: 79,4%, 30<40: 80,9%; 40<50: 83,1%; 50<60: 84,0%; ab 60: 85,2%).
 6. La nacionalidad de los presuntos agresores fue mayoritariamente alemana (67,8%), siendo el 32,2% restante personas cuya nacionalidad se desconocía, así como de ciudadanos turcos, sirios, polacos, italianos, serbios y rumanos.

Llama la atención que un reciente informe del servicio científico del Parlamento sobre la violencia doméstica y de género⁴⁹ analiza la estadística policial. A diferencia del informe presentado en 2018 por la Ministra para Familias, Mayores, Mujeres y Jóvenes este documento recoge los asesinatos y homicidios de mujeres cometidos no solo por las parejas o maridos, sino también por familiares de las víctimas. Aplicando este criterio el número de mujeres víctimas en 2017 pasa de 147 a 540.

⁴⁹ <https://www.bundestag.de/resource/blob/647632/ce204302912166fa6154c1b01aa3452e/WD-7-073-19-pdf-data.pdf>

Mujeres víctimas de asesinato u homicidio por sus maridos, parejas o familiares, 2014 a 2016



Fuente: Servicio científico del Bundestag, 2019

En este contexto, el partido La Izquierda ha exigido recientemente⁵⁰ que se introduzca el delito de feminicidio en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Strafgesetzbuch) poniendo como ejemplo las correspondientes normas en Argentina, Perú y España, la Declaración sobre Femicidio de la OEA de 2008⁵¹, el informe de la Alta Comisaria para los Derechos Humanos⁵² de 2013, así como la iniciativa Spotlight de la Unión Europea⁵³. La Izquierda cree que la calificación de feminicidios supondría una mejora considerable a la hora de tipificar estos delitos: "A nivel internacional, para categorizar e identificar los asesinatos de mujeres como tales se utiliza cada vez más el término feminicidio. El reconocimiento del hecho de que las mujeres y las niñas son asesinadas a causa de su sexo, conduce (...) a mejorar considerablemente las campañas de prevención en los distintos países."

La **cifra oscura en el ámbito de la violencia de género** sigue siendo llamativa, si bien los estudios al respecto no son actuales. El 5/6/2019 la Comisión para Derechos Humanos del Bundestag invitó a diversos expertos a una sesión pública para conocer su opinión sobre el Informe del Gobierno Federal sobre los Derechos Humanos (19/7730). Diversas organizaciones criticaron que el último informe del Gobierno sobre la

⁵⁰ <http://dipbt.bundestag.de/dip21/btd/19/100/1910062.pdf>

⁵¹ <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionFemicidio-EN.pdf>

⁵² https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/OnePagers/Gender_motivated_killings.pdf

⁵³ http://europa.eu/rapid/press-release_IP-18-5906_en.htm y http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-18-5904_en.htm

incidencia absoluta de la violencia de género, es decir, también la que no figura en la estadística policial, data de 2004.

El Ministerio para Familias, Mayores, Mujeres y Jóvenes publicó un informe titulado "Situación de vida, seguridad y salud de las mujeres en Alemania"⁵⁴ que recoge los datos de una encuesta representativa a 10.000 mujeres. Según esta encuesta, el 25% de las mujeres en Alemania entre 16 y 85 años han sufrido alguna agresión física o sexual por parte de sus parejas. El 40% de las mujeres encuestadas ha sufrido este tipo de agresiones, el 42% ha sido víctima de violencia psíquica. El 37% de las víctimas de agresión física y el 47% de las mujeres que han sufrido una agresión sexual no han hablado con nadie de esta experiencia. Un análisis detallado de la encuesta, publicado en 2014 por el Ministerio para Familias ("Violencia en relaciones de pareja")⁵⁵ concluye que la violencia de género en una pareja se produce con independencia del estatus social. Entre los factores que incrementan el riesgo de que se produzca una agresión están la separación, así como experiencias violentas en la infancia o juventud.

El informe "Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE" de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁵⁶ (2014), concluye que en Alemania el 24% de las mujeres ha sufrido algún tipo de acoso (stalking) desde los 15 años y el 60% ha sido víctima de acoso sexual.

La normativa para perseguir la violencia de género y proteger a las víctimas

La normativa que ampara la lucha contra la violencia doméstica en Alemania es la Ley de protección contra la violencia de 11 de diciembre de 2001 (Boletín Federal I, pág. 3513) que regula en sus cuatro artículos las medidas legales de protección contra la violencia y el acoso, la cesión de una vivienda de uso común, el ámbito de aplicación, competencias y, por último, las normas penales (ver anejo). Otras normativas de aplicación en este tipo de delitos, según el caso, son el Código Civil (BGB), el Código Social (SGB), el Código Penal (StGB), la Ley sobre las parejas registradas del mismo sexo (Gesetz über die Eingetragene Lebenspartnerschaft) o la Ley de residencia, así como las leyes policiales de los länder.

La última reforma en el ámbito penal data del año 2016 y ancla en el Código Penal el principio del "no es no".⁵⁷ El 7/7/2016 el Parlamento aprobó la Ley que reforma el Código Penal – Mejora de la protección de la

⁵⁴ Resumen en inglés: <https://www.bmfsfj.de/blob/jump/84314/kurzfassung-gewalt-frauen-englisch-data.pdf>

⁵⁵ <https://www.bmfsfj.de/bmfsfj/service/publikationen/gewalt-gegen-frauen-in-paarbeziehungen/80614>

⁵⁶ https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14_es.pdf

⁵⁷ <https://www.bundestag.de/dokumente/textarchiv/2016/kw27-de-selbstbestimmung-434214>

autonomía sexual. La reforma tipifica como delito cualquier acto sexual realizado contra la voluntad reconocible de otra persona, sin que tengan que mediar más condiciones previas. Aprovechar una situación de indefensión, amenaza, sorpresa, acción colectiva o violencia incrementará sensiblemente la pena.

La Ley modifica el artículo 177 del Código Penal e introduce nuevos delitos de acoso sexual y de participación en grupos que cometan una agresión sexual.

El artículo 177 del Código Penal tipifica como delito los actos sexuales realizados en contra la "voluntad reconocible" de un tercero o hagan que los lleve a cabo él mismo. Esta "voluntad reconocible" podrá expresarse verbalmente de forma explícita o implícitamente, por ejemplo, mediante el llanto o acciones defensivas. Para estos delitos se prevé una pena de entre seis meses y cinco años de prisión.

Se mantiene el delito de la coerción sexual, regulada anteriormente por el artículo 177 del Código Penal y definido como la superación de una voluntad contraria mediante el uso o la amenaza de uso de la fuerza o mediante la explotación de una "situación de indefensión".

El que cometa o haya cometido actos sexuales con una persona incapaz de formar o expresar su voluntad también será castigado con una pena de prisión de entre seis meses y cinco años. Esto incluye tanto los llamados delitos sorpresivos como aquellas situaciones en las que la víctima es amenazada.

También se prevé una pena de prisión de al menos un año si la incapacidad de la víctima para formular o expresar su voluntad se debe a una enfermedad o discapacidad. Son calificados como casos de coerción sexual (violación) particularmente grave aquellos en los que el agresor obliga a la víctima a realizar el acto sexual o en el que tiene lugar algún tipo de penetración, para lo que está prevista una pena mínima de prisión de dos años.

La reforma introduce como nuevo delito el acoso sexual. Se trata de delitos que no superan el umbral de materialidad previsto por el artículo 184h del Código Penal. Según la exposición de motivos, es un delito punible "tocar físicamente a otra persona de manera sexualmente determinada y acosarla", para lo que se prevé una pena de prisión de hasta dos años o una multa. En los casos graves, y en particular si el

delito se comete en grupo, se prevé una pena de prisión de tres meses a cinco años.

Con la nueva creación del 184j del Código Penal, el Gobierno quiere castigar a las personas que participan en un grupo que acosa a otras personas con el fin de cometer delitos penales, como el robo o el hurto, y de los que se derivan agresiones reguladas por el artículo 177 del Código Penal. La pena prevista para estos delitos oscila entre una multa y una pena de prisión de hasta dos años.

El artículo 177 revisado del Código Penal tiene efectos sobre las disposiciones de la Ley de residencia que regulan las deportaciones. Por consiguiente, una condena a una pena de prisión o una condena para menores en virtud del artículo 177 revisado del Código Penal, en función de la gravedad de la pena, puede resultar en una deportación de conformidad con el artículo 54 de la Ley de residencia. Además, en función de la gravedad del delito puede suspenderse la prohibición de deportación regulada por el artículo 60 de la Ley de residencia.

La violencia de género en el Código Penal alemán			
Delito	Definición	Pena	Base legal
Violencia doméstica	En Alemania no existe definición legal de la violencia doméstica. La violencia doméstica puede resultar en diversos delitos tipificados por el Código Penal, el hecho de que éstos se produzcan en el contexto de la violencia doméstica no constituye un agravante.	La pena puede consistir en una sanción económica para los delitos a, b, c y e. La imposición de una pena de cárcel es posible.	Código Penal
	a) daños corporales	a) 6 meses a 5 años, en casos graves 6 meses a 10 años y en casos muy graves 1 a 10 años	artículos 223 y siguientes

	b) insultos	b) 6 meses a 1 año, en caso de cometer el delito mediante una agresión 6 meses a 2 años	artículo 185
	c) amenazas	c) 6 meses a 1 año	artículo 241
	d) homicidio, asesinato	d) 5 a 15 años, en caso de asesinato cadena perpetua	artículos 212 y 211
	e) privación de libertad	e) 6 meses a 5 años, en caso de que sea superior a 1 semana o produzca un grave perjuicio para la salud: 1 a 10 años.	artículo 239
Violación	Si el agresor mantiene un acto sexual, incita al acto sexual o ejerce una práctica sexual o incita a que ésta la practique y que sea vejatoria para ésta, sobre todo si va ligada a la penetración en el cuerpo de esta.	<p>Penal de prisión: 2 a 15 años.</p> <p>Reunir alguno de los requisitos adicionales: 3 a 15 años</p> <p>Casos especialmente graves: 5 a 15 años</p> <p>En caso de fallecimiento de la víctima: 10 a 15 años o cadena perpetua</p>	<p>Artículo 177, 6.2, nº 1</p> <p>Artículo 177.7</p> <p>Artículo 177.8</p> <p>Artículo 178</p>
Maltrato sexual de niños	Quien realice un acto sexual con una persona menor de 14 años (niño), incite a ésta a realizar el acto sexual, a realizar el acto con terceros o a tolerar ese acto realizado por terceros.	<p>Penal de prisión: 6 meses a 10 años</p> <p>En casos especialmente graves (p.ej. con una humillación especial de la víctima): 1 a 15 años.</p> <p>Si existe una pena previa en los 5 años anteriores: 1 a 15 años.</p>	<p>Artículo 176.1, 2</p> <p>Artículo 176.3</p> <p>Artículo 176ª, 1</p>

		Si se produce un maltrato físico o peligro de muerte: 5 a 15 años.	Artículo 176, 5
	<p>Nº 1: Acto sexual realizado en presencia de un niño.</p> <p>Nº 2: Ordenar a un niño la realización de un acto sexual</p> <p>Nº 3: Influir en un niño mediante publicaciones o herramientas TIC para que realice un acto sexual</p> <p>Nº 4: Influir en un niño mediante reproducciones, grabaciones, discursos etc. Pornográficos.</p>	Penas de prisión: 3 meses a 5 años	Artículo 176.4
	Ofrecer a un niño o acordar con otros realizar algunos de los delitos tipificados por el artículo 176.1 a 4	Penas de prisión: 3 meses a 5 años	Artículo 176.5
	Violación de un niño por una persona mayor de 18 años, violación en grupo, riesgo de grave daño para salud o para la evolución física o anímica	Penas de prisión: 12 a 15 años	Artículo 176a.2
	Tener la intención de cometer uno de los delitos tipificados por el artículo 176. 1 a 3 y 4.1 y 4.2.	Penas de prisión: 2 a 15 años	
	Muerte a consecuencia de maltrato sexual	Cadena perpetua o penas de prisión entre 10 y 15 años	Artículo 176b

Protección de las víctimas, medidas contra el agresor		
Delito	Medida de protección para las víctimas / sancionadoras contra el agresor	Base legal
Violencia doméstica	Servicio telefónico de apoyo a las víctimas. Las medidas policiales están reguladas por las leyes policiales regionales. Por regla general la policía puede expulsar al agresor de la vivienda y dictar una prohibición de retornar a la misma con una vigencia de 10 días.	Leyes policiales regionales.
	La Ley para la protección contra la violencia y el acoso (Gewaltschutzgesetz) prevé diferentes instrumentos para proteger a las víctimas de su agresor. La víctima debe solicitar por vía judicial su aplicación. En caso de agresiones físicas, o una agresión contra la salud y la libertad o en caso de amenazar con una de estas agresiones el juzgado puede prohibir al agresor: acceder a la vivienda de la víctima, acercarse a un perímetro determinado de esta vivienda, acercarse a determinados lugares frecuentados por la víctima, contactar con la víctima, incluidas las comunicaciones electrónicas e impulsar un encuentro con la víctima. El juzgado puede acumular estas y otras medidas. La propia víctima puede solicitar dichas medidas.	Artículo 1 Ley de protección contra la violencia
	En caso de incumplir las medidas ordenadas por el juzgado, el agresor comete un delito y será condenado a una multa o a una pena de prisión de hasta 1 año.	Artículo 4 Ley de protección contra la violencia

Violación y maltrato sexual a un menor	El Tribunal puede prohibir al agresor el ejercicio de una profesión relacionada con menores por un período de hasta cinco años o de por vida.	Artículo 70 del Código Penal
	El Tribunal puede ordenar el ejercicio supervisado de la profesión.	Artículo 181b del Código Penal
	En caso de haberse cometido el delito en el seno familiar puede ser retirada la patria potestad y la custodia.	Artículo 1684 del Código Civil

Las políticas para combatir la violencia de género

En el acuerdo de Gobierno firmado por SPD, CDU y CSU el 12/03/2018 los partidos firmantes se limitan al compromiso de una campaña contra la violencia de género al declarar lo siguiente:

“Queremos llevar a cabo una campaña de sensibilización a nivel nacional para combatir la violencia contra las mujeres y sensibilizar e informar al público en general sobre las ayudas, el apoyo y las posibilidades de acción contra la misma.”

“Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y los niños: Programa de acción para la prevención y el apoyo a las mujeres y los niños afectados por la violencia. Expansión impulsada por la demanda y seguridad financiera adecuada para la labor de Refugios para mujeres.”

Según informa el Gobierno Federal⁵⁸ la puesta en marcha de lo acordado en el acuerdo de Gobierno se basará en tres elementos centrales: la mesa redonda “Violencia contra mujeres”, un programa de financiación federal y un plan de acción del Gobierno Federal para combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica y el Plan nacional de acción del gobierno federal para combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

La mesa redonda “Violencia contra mujeres” se reunió por primera vez en septiembre de 2018. Forman parte de esta mesa el Gobierno federal, los gobiernos regionales y los municipios y su objetivo principal es estudiar la ampliación de la oferta, asegurar su financiación y su desarrollo. Participarán en caso de necesidad diversos expertos, así como representantes de las organizaciones de apoyo y otras ONGs. Las instituciones representadas contraerán compromisos voluntarios

⁵⁸ <http://dipbt.bundestag.de/dip21/btd/19/078/1907816.pdf>

encaminados a mejorar la oferta de apoyo y elaborarán directrices homogéneas para programas de financiación federal, así como normas unificadas para la financiación como, p.ej., la financiación de los costes de las casas de acogida. Asimismo, estudiará la necesidad de crear normas unificadas como, p.ej., el derecho a contar con apoyo y asesoría.

El programa de financiación federal. La mesa redonda elaborará las directrices de este programa que contará con un presupuesto de 6,1 millones en 2019, año en el que el Gobierno tiene la intención de poner en marcha diversas experiencias piloto. A partir del año 2020 podrá solicitarse las ayudas en un proceso de convocatoria regular, ese año el programa contará con 30 millones de euros del Gobierno federal.

El Gobierno señala⁵⁹ que ha puesto en marcha un proyecto piloto en el que participan cinco gobiernos regionales y que servirá para identificar medidas concretas de desarrollo de las estructuras de apoyo. El proyecto piloto tiene una duración de dos años y evaluará también la transferibilidad de las diferentes medidas y se rige por el siguiente objetivo: "Toda mujer y sus hijos que estén amenazados de violencia deben poder obtener de forma inmediata protección, asesoría y acompañamiento. Toda mujer, que debe trabajar violencia sufrida en el pasado y hacer uso de sus derechos como víctima, debe tener acceso a las ayudas, asesoría, acompañamiento y en caso de necesidad terapia. Los menores afectados deben obtener ayuda específica."

El proyecto pretende dar respuesta por las siguientes tres preguntas:

¿Todas las mujeres víctimas de violencia reciben ayuda y protección de forma inmediata?

¿Qué servicios necesitan las mujeres que se encuentran en situación diversas? ¿Cuáles son las diferencias de los servicios que se necesitan en ciudades medianas, zonas rurales y grandes ciudades?

¿Cómo hay que diseñar el sistema de apoyo? ¿Qué tipo de colaboraciones garantizan una concatenación de los servicios?

Por último, el Gobierno se compromete a elaborar un Plan nacional de acción del gobierno federal para combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Dicho plan incluirá todas las medidas ya implementadas, así como las previstas para el futuro. Está previsto involucrar a la sociedad civil en este proceso de diseño.

⁵⁹ <http://dipbt.bundestag.de/dip21/btd/19/007/1900752.pdf>

Centros de acogida

Los centros de acogida para las víctimas de violencia de género son uno de los principales instrumentos en este ámbito. Un informe⁶⁰ del servicio científico del Bundestag de mayo de 2019 analiza la situación de estos centros.

El Gobierno Federal informa que existen aproximadamente 353 centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género y otros 41 pisos con un total de 6.800 plazas. Los gestores de estos centros suelen ser organizaciones del Tercer Sector o asociaciones de la sociedad civil.

La financiación de los centros deriva del artículo 2 de la Ley Fundamental que obliga al Estado a garantizar "el derecho a la vida y a la integridad física"⁶¹ de toda persona. Los modelos de financiación de estos centros varían en función de la región. Por regla general, suele ser un mix de fuentes de financiación públicas (gobiernos regionales y municipios), privadas (por las usuarias de estos servicios, en función de su capacidad económica) así como por las entidades gestoras de los centros. La diversidad es enorme, pues algunas regiones cuentan con leyes que regulan la asignación de fondos, otras solo con reglamentos. Solamente algunas de las regiones cuentan con estándares mínimos que los centros deben cumplir para tener acceso a las ayudas públicas (número de plazas, ratio personal / mujeres acogidas y cualificación de la persona). También varía los importes que los Gobiernos regionales destinan a los centros de acogida.

Las mujeres que acuden a estos centros pueden tener derecho a prestaciones a través del Código Social II (la prestación no contributiva), que contempla también la financiación de los gastos de manutención y alojamiento a través de la prestación social. Sin embargo, como señala el informe del servicio científico del Bundestag, en caso de no tener derecho a una de estas ayudas, las mujeres deben asumir el coste por su propia cuenta, lo que a menudo supone una carga excesiva. En caso de tener que trasladar su residencia a otra ciudad por motivos de seguridad a menudo los municipios se niegan a asumir el coste.

El grupo parlamentario de La Izquierda señala que Alemania no cumple lo recomendado por el Consejo de Europa⁶² (1 plaza en un centro de acogida por cada 7.500 habitantes), ya que la tasa es de 1:12.000. Si bien en total han podido ser acogidos 18.000 mujeres y niños, el número de

⁶⁰ <https://www.bundestag.de/resource/blob/648894/7fe59f890d4a9e8ba3667fb202a15477/WD-9-030-19-pdf-data.pdf>

⁶¹ <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

⁶² https://www.coe.int/t/dg2/equality/domesticviolencecampaign/Source/Final_Activity_Report.pdf

personas que no han podido ser atendidas por falta de plazas es prácticamente idéntico. Según el informe científico del Bundestag faltan 14.600 plazas en centros de acogida de mujeres.

Una amplia coalición de organizaciones de la sociedad civil reclama⁶³ en respuesta al informe del Gobierno Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) una "normativa federal, supra-regional para garantizar una financiación de los centros de acogida de mujeres y de los centros de asesoría independiente de los casos individuales y ajustada a las necesidades".

Servicio telefónico de apoyo "Violencia contra mujeres"

El Parlamento aprobó en 2012 la Ley para la Creación y Funcionamiento del servicio telefónico de apoyo "Violencia contra mujeres". En 2013 este servicio telefónico inició su funcionamiento. Se trata de un servicio que funciona 24 horas al día y es accesible a través de teléfono, chat o correo electrónico. La asesoría es anónima, gratuita y es imposible rastrear la llamada, por ejemplo, a través de la factura mensual del teléfono.

El 24/6/2019 la ministra para Familia presentó el Informe anual⁶⁴ correspondiente a 2018. Este servicio, que para 2018 tenía un presupuesto de 8.497.000 euros, cuenta con una plantilla de 80 asesoras y ofrece asesoría en 17 idiomas extranjeros.

En 2018 el servicio fue contactado 73.356 veces. El 57% de los contactos (41.926) corresponden a solicitudes de apoyo o asesoría, el 33% fueron contactos interrumpidos, erróneos o fraudulentos. El 10% de los contactos hacen referencia de solicitud de material, consultas de prensa o de tipo general acerca de la oferta del servicio.

32.474 de los contactos realizados para buscar apoyo o asesoría fueron documentados en su totalidad, otros 6.302 pudieron ser documentados al menos parcialmente. Del primer grupo 23.365 contactos corresponden a personas directamente afectadas por violencia, 7.030 a familiares y amigos y 1.817 a personal especializado. En 19.108 de los casos se trataba de violencia doméstica o violencia de la pareja, en 4.113 de violencia sexual y en 2.120 casos de violencia psíquica.

⁶³ https://www.frauenrat.de/wp-content/uploads/2017/06/CEDAW-Alternativebericht_2016_lang_dt.pdf

⁶⁴ https://www.hilfetelefon.de/fileadmin/content/HT/Zahlen-und-fakten/downloads/Hilfetelefon_Gewalt_gegen_Frauen_Jahresbericht_2018_web_bf.pdf

La asesoría puede realizarse en 17 idiomas extranjeros, una posibilidad de la que hicieron uso 2.290 personas. Destacan las asesorías en árabe (576), farsi/dari (293) y ruso (234). En 2018 se realizaron 152 asesorías en español.

Una función central del teléfono es derivar a las demandantes de apoyo a servicios especializados, lo que sucedió en 21.673 de los 32.474 contactos completamente documentados. 12.836 personas fueron derivadas a centros de atención especializados, 5.095 a centros de acogida para mujeres y 774 a la policía.

El 89,3% de los contactos se efectúan a través del teléfono, el 10,7% a través de las diferentes modalidades online (7,3% chat, 1,5% formulario de contacto y correo electrónico respectivamente, 0,4% chat con cita previa). El 62,4% de los contactos se producen en los horarios regulares de atención al público (8 a 18.00 horas).

Fondo para las Víctimas de Abuso Sexual

El 26/6/2019 el Consejo de Ministros de la Federación aprobó el borrador de la Ley de Presupuesto para el 2020 con el que se amplía considerablemente la financiación del Fondo "Abuso sexual en la familia", que hasta la fecha ha recibido 11.500 solicitudes. Previa aprobación del Parlamento, los fondos se incrementarán en 28,4 millones de euros hasta alcanzar los 45,4 millones de euros en comparación con 2019.

El Fondo "Abuso Sexual en la Familia" existe desde mayo de 2013 como un sistema complementario de ayuda para las personas que en su infancia y/o juventud han sido víctimas de violencia sexual en la familia. Ofrece asistencia de baja intensidad. Los afectados pueden recibir prestaciones en especie como terapias hasta un máximo de 10.000 euros. En caso de gastos adicionales por el uso de la ayuda por discapacidad, se concederán hasta 5.000 euros adicionales.

Violencia digital

Haciéndose eco del "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos de la ONU"⁶⁵, el grupo parlamentario de La Izquierda presentó a finales de 2018 una pregunta acerca de la violencia digital contra la mujer. Insiste en la necesidad de afrontar la violencia digital contra las mujeres ya que esta no solo tiene

⁶⁵ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/184/61/PDF/G1818461.pdf?OpenElement>

una creciente incidencia, sino que además puede estar ligada a la violencia física contra las mujeres. Si bien las evidencias empíricas son escasas, remite a una encuesta a los centros de apoyo para mujeres que constatan un considerable incremento de este tipo de violencia. En su respuesta, el Gobierno Federal admite que no existe una definición clara de la violencia digital y que, por ello, la estadística policial tampoco permite detallar su incidencia. Afirma que considera de poca utilidad tipificar el conjunto de acciones delictivas como "cibermobbing", la vía elegida por Austria, ya que no abarcaría todas las formas en las que se presenta la violencia digital contra las mujeres.

En cuanto a las actividades del Gobierno en este ámbito, remite al teléfono de asistencia para las víctimas de violencia de género (ver más abajo) y diversos proyectos financiados por el Ministerio para Familias como el ejecutado por la Federación de casa de acogida para mujeres y teléfonos de emergencia⁶⁶. En concreto este proyecto actúa en los siguientes ámbitos:

Información sobre la violencia en el ámbito digital de cercanía.

Información sobre la violencia en el ámbito digital público.

Cualificación del sistema de apoyo.

Reforzar la legislación.

Mejorar la coordinación, cualificación de los expertos, comunicación sobre la violencia digital.

Las prestaciones económicas para víctimas de actos violentos

El Consejo de Ministros aprobó el 26/06/2019⁶⁷ el proyecto de Ley para reformar la normativa que regula las prestaciones económicas para víctimas de actos violentos. Además de incrementar considerablemente las prestaciones y ayudas amplía la definición de violencia con el objetivo que también tengan cabida las víctimas de violencia sexual y de violencia síquica y prevé la creación de una red de gestores de caso que ayuden a las víctimas a solicitar las ayudas. Esta reforma cambiará profundamente una Ley aprobada en 1950 para garantizar la atención a las víctimas de la guerra y sus familiares.

⁶⁶ <https://www.aktiv-gegen-digitale-gewalt.de/de/>

⁶⁷ <https://www.bundesregierung.de/breg-de/bundesregierung/bundeskanzleramt/soziales-entschaedigungsrecht-1640562>

La Federación Alemana centros de asesoría para mujeres y teléfonos de emergencia crítica⁶⁸ los requisitos, para poder acceder a las ayudas (denuncia previa y obligación de abandonar la vivienda común con el agresor, demostrar haber sufrido la agresión), la dedicación exclusiva de los gestores de caso al proceso de tramitación de ayudas, la falta de evaluación de la reforma y el poco impulso de coordinación con los centros especializados en atender a las víctimas de la violencia de género.

La ratificación de la Convención de Estambul

El 1/7/2017, seis años después de su firma, el Parlamento Federal aprobó por unanimidad la Ley de ratificación de la Convención de Estambul. CDU, CSU y SPD saludaron la aprobación, la oposición aprovechó la ocasión para criticar la política del Gobierno en esta materia. La Izquierda reclamó una estrategia integral para combatir la violencia de género y más fondos para las casas de acogida de mujeres. Los Verdes señalan además la necesidad de mejorar la protección de las mujeres refugiadas.

Según informa el Gobierno Federal⁶⁹ a mediados de febrero de 2015 en respuesta a una consulta de La Izquierda, Alemania cumplió los compromisos contraídos la Convención de Estambul incluso antes de la ratificación. Sin embargo, también reconoce que Alemania no dispone de un punto nacional de coordinación, previsto por el artículo 10 de la Convención. Más bien, el Gobierno opta por una descentralización de competencias, delegando en varios grupos de trabajo el desarrollo de este acuerdo. El Ministerio para Familias, el competente en materia de violencia acordará con el resto de los Ministerios las medidas estructurales necesarias para cumplir con lo estipulado por el resto de las carteras y los actores del sistema. El Gobierno apuesta por descentralizar la coordinación, situándola en diversos grupos de trabajo ya existentes: grupo de trabajo sectorial con participación de las ONGs "violencia doméstica", grupo de trabajo sectorial para la transposición de la Directiva 2012/29/UE para la protección de las víctimas y grupo de trabajo sectorial "protección de niños y jóvenes de violencia sexual y explotación."

En lo relativo a la participación de la sociedad civil prevista por el artículo 9 de la Convención el grupo de trabajo sectorial "violencia doméstica" en el que participan el Gobierno Federal, los gobiernos regionales y diversas ONGs preparará el proceso de monitoreo por parte del Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (GREVIO) del Consejo de Europa que previsto a partir de febrero de 2020. Por otra parte, el Ministerio para Familias elaboró en 2016 en colaboración

⁶⁸ https://www.frauen-gegen-gewalt.de/de/aktuelles/nachrichten/nachricht/neues-soziales-entschaedigungsrecht.html?file=files/userdata/bff_7%20Punkte%20f%C3%BCr%20das%20neue%20SER.pdf

⁶⁹ <http://dipbt.bundestag.de/dip21/btd/19/078/1907816.pdf>

con más de treinta organizaciones de la sociedad civil estándares para prevenir la violencia de género en los centros de acogida de refugiados. En 2017 y 2018 este documento fue revisado, incluyéndose anejos específicos para el colectivo LGTB, refugiados con una discapacidad y refugiados traumatizados.

En este ámbito, el Gobierno señala que lo previsto por el artículo 18.1 de la Convención en relación a los colectivos especialmente vulnerables se crearon puntos de coordinación para la violencia de género en aproximadamente 100 centros de acogida de refugiados que elaboraron e implementaron planes de actuación específicos. Para ello contaron con material específico elaborado por UNICEF. A partir de 2019 estos instrumentos están disponibles para todas las empresas y organizaciones que gestionan los centros de acogida en una plataforma del Ministerio para Familias⁷⁰

En cuanto a la especial protección de los menores prevista por el artículo 26 de la Convención, el Gobierno señala que en 2018 el Ministerio para Familias creó la Coordinadora federal para la asesoría especializada para combatir la violencia sexual en la infancia y la juventud (BKSF). Esta red reúne a todos los servicios especializados en la materia. La problemática principal en este ámbito es la insuficiente estructura en las zonas rurales y la falta de ofertas específicas para grupos especialmente vulnerables como niños y jóvenes inmigrantes o con una diversidad funcional. El Ministerio financia dos campañas específicas en el ámbito escolar (Trau Dich y Schule gegen sexuelle Gewalt), en diciembre de 2018 el Gobierno aprobó una estrategia específica para combatir la violencia sexual en la infancia y la juventud.

El 5/6/2019 la Comisión para Derechos Humanos del Bundestag invitó a diversos expertos a una sesión pública para conocer su opinión sobre el Informe del Gobierno Federal sobre los Derechos Humanos (19/7730). Diversas organizaciones⁷¹ criticaron al Gobierno por la falta de una estrategia coherente que sirva para implementar la Convención de Estambul, prevenir la violencia, crear y financiar una estructura suficiente de apoyo y la investigación en este ámbito. Asimismo, creen necesario la existencia de un punto de coordinación al considerar insuficiente la dispersión de la coordinación en los diferentes grupos de trabajo. Critican que el último informe del Gobierno sobre la incidencia absoluta de la violencia de género, es decir, también la que no figura en la estadística policial, data de 2004.

⁷⁰ <https://www.gewaltschutz-gu.de/>

⁷¹ Ver por ejemplo el documento presentado por medica mondiale: https://www.bundestag.de/resource/blob/647006/5d8d4eac91aa9d9e8ce7b6a3cfa72d27/stellungnahme_hauser-data.pdf

La Coordinadora de centros autónomos de acogida de mujeres (ZIF)⁷² coincide en criticar la falta de un organismo que coordine las actividades de las instituciones públicas en el ámbito de la Convención de Estambul, reclama un organismo independiente que se encargue del monitoreo de la implementación de la Convención y una mejora de la financiación de la estructura de apoyo a las víctimas de la violencia de género, así como a las organizaciones del sector. Por último, reclaman que Alemania renuncie a sus reservas contra el artículo 59, párrafos 2 y 3 de la Convención.

Por último, la Conferencia sectorial de los ministros de Igualdad y Mujeres recordó al Gobierno federal en su reunión anual, celebrada del 6 al 7/6/2019, que queda pendiente de implementarse la recomendación referente a la Convención de Estambul aprobada el año anterior. La Conferencia sectorial había instado al Gobierno a aprobar una estrategia coherente con participación de las Administraciones y la sociedad civil. En esta ocasión insistió en la necesidad contar con una coordinación centralizada, una financiación suficiente y adecuada, así como con un monitoreo independiente.

⁷² https://www.autonome-frauenhaeuser-zif.de/sites/default/files/report_attachment/stellungnahme_maerz_2019_auf_antwort_der_bundesregierung.pdf

Anejo

Ley sobre la protección civil contra actos de violencia y acoso de 11 de diciembre de 2001 (Boletín Federal I, pág. 3513), modificada por el artículo 4 de la Ley de 1 de marzo de 2017 (Boletín Federal I, pág. 386)

§ 1 Medidas legales de protección contra la violencia y el acoso

(1) En caso de que una persona atente contra la integridad física, la salud o la libertad de otra persona con premeditación e ilegítimamente, a petición de la víctima el tribunal deberá tomar las medidas necesarias para prevenir otras agresiones. Las prescripciones se limitarán temporalmente, la temporalidad del plazo podrá prolongarse. En particular, el tribunal podrá disponer que el agresor se abstenga de

1. introducirse en la vivienda de la víctima,
2. acercarse a una distancia determinada de la vivienda de la víctima,
3. frecuentar otros lugares determinados en los que la víctima se encuentra regularmente,
4. contactar con la víctima, tampoco a través de medios de comunicación telefónicos,
5. provocar encuentros con la víctima,

siempre que ello no sea necesario para la salvaguardia de intereses legales.

(2) El párrafo 1 será de aplicación cuando

1. una persona, con premeditación e ilegítimamente, haya amenazado a otra con atentar contra su integridad física, su salud o su libertad, o
2. una persona, con premeditación e ilegítimamente,

a) se introduzca en la vivienda de otra persona o en un espacio cerrado de su propiedad,

o

b) asedie a otra persona de forma objetivamente inadmisiblemente acosándola en repetidas ocasiones en contra de su voluntad claramente expresada o mediante la utilización de medios de comunicación telefónicos.

Para el caso de la frase 1, nº 2, letra b no se considerará un asedio objetivamente inadmisiblemente

cuando la acción sea necesaria para la salvaguardia de intereses legales.

(3) En el caso del apartado 1, frase 1 o del apartado 2, el Tribunal podrá ordenar asimismo medidas conforme al apartado 1 cuando una persona haya cometido la agresión en un estado de trastorno mental patológico transitorio que excluya la libre determinación de la voluntad, ocasionado por bebidas alcohólicas o similares.

§ 2 Cesión de una vivienda de uso común

(1) En el caso de que la víctima, en el momento en el que se ha producido una agresión según el art. 1, párrafo 1, frase 1, también en relación con el párrafo 3, haya vivido en una unidad familiar común con el agresor creada a largo plazo, podrá exigir del agresor la cesión de la vivienda de uso común para su propio uso único.

(2) El período de cesión de la vivienda se limitará cuando a la víctima le corresponda la propiedad, el derecho de edificación o el usufructo del terreno en el que se encuentra la vivienda conjuntamente con el agresor, o cuando la víctima haya alquilado la vivienda

conjuntamente con el agresor. En el caso de que al agresor le corresponda la propiedad, el derecho de edificación o el usufructo del terreno en solitario o conjuntamente con una tercera persona, o en caso de que haya alquilado la vivienda en solitario o conjuntamente con una tercera persona, el tribunal podrá limitar la cesión de la vivienda a la víctima a un período máximo de seis meses. En caso de que la víctima no pueda conseguir otra vivienda adecuada en condiciones aceptables en el plazo dispuesto por el tribunal conforme a la frase 2, el tribunal podrá prolongar el plazo por un período máximo de seis meses, a no ser que se opongan a ello asuntos de interés preponderante por parte del agresor o de la tercera persona. Las frases 1 y 3 se aplicarán a la propiedad de una vivienda, al derecho de domicilio permanente y el derecho real de domicilio.

(3) Se descarta el derecho definido en el párrafo 1

1. cuando no haya que temer que se produzcan más agresiones, a no ser que no se pueda pretender de la víctima que siga conviviendo con el agresor debido a la gravedad de la agresión, o
2. cuando la víctima no haya exigido por escrito la cesión de la vivienda por parte del agresor en un plazo de tres meses a partir de la agresión, o
3. siempre y cuando se opongan a la cesión de la vivienda a la víctima asuntos de interés preponderante por parte del agresor.

(4) En el caso de que haya cedido la vivienda a la víctima para su uso, el agresor deberá abstenerse de todo aquello que pueda dificultar o impedir el ejercicio de este derecho de usufructo.

(5) El agresor podrá exigir de la víctima una compensación por el uso de la vivienda siempre que sea equitativa.

(6) En el caso de que en el momento de la amenaza conforme al art. 1, párrafo 2, frase 1, nº 1, también en relación con el párrafo 3, la persona amenazada viva con el agresor en un hogar común creado a largo plazo, ésta podrá, si es preciso, exigir la cesión de la vivienda de uso común para evitar una situación objetivamente inaceptable. También se puede dar una situación inaceptable cuando se menoscabe el bienestar de menores residentes en el hogar. Por lo demás se aplicarán los párrafos 2 a 5.

§ 3 Ámbito de aplicación, competencias

(1) Si en el momento de la agresión conforme al art. 1, párrafo 1 o párrafo 2 frase 1 la persona agredida o amenazada se encuentra bajo potestad paterna, en régimen de tutela o curatela, se aplicarán en relación con los progenitores o con las personas autorizadas para ejercer la potestad, en lugar de los art. 1 y 2, las medidas competentes con respecto a la relación de potestad, tutela o curatela.

(2) Esta Ley no modifica otros derechos de la persona agredida.

§ 4 Normas penales

Quien

1. infrinja una prescripción ejecutoria conforme al art. 1, párrafo 1, frases 1 o 3, también en relación con los párrafos 2, frase 1 o

2. las obligaciones contraídas en un acuerdo mutuo, siempre y cuando este acuerdo haya sido confirmado de acuerdo a lo regulado por el art. 214a, frase 1 de la Ley sobre

Procedimiento en materia familiar y la jurisprudencia voluntaria en relación con el art. 1, párrafo 1 y frase 1 o 3 de esta ley, en relación correspondientemente con el art. 1, párrafo 2, frase de esta ley será sancionado con una pena de privación de libertad de hasta un año o con una multa. Queda intacta la capacidad sancionadora de otras normativas.